



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2327399

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**30 de noviembre de 2022**

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO CONEXO 2019-00046
<b>Demandante:</b>	ALIRIO DE JESÚS RAMIREZ LÓPEZ
<b>Demandada:</b>	COLPENSIONES
<b>Radicado:</b>	05001310500220220046500
<b>Asunto:</b>	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

### ANTECEDENTES

El señor ALIRIO DE JESÚS RAMIREZ LÓPEZ a través de apoderada judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago por los siguientes conceptos: (anexo 9 E.D.)

1° Por la suma de \$828.116 por concepto de costas y agencias en derecho

2° Por concepto de costas procesales.

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en las sentencias proferidas en el proceso ordinario laboral, la liquidación de costas y agencias en derecho y la Resolución SUB 94832 de abril 21 de 2021

### CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la liquidación de costas y agencias en derecho liquidada y aprobada mediante auto de noviembre 21 de 2022 que se invoca como título de recaudo ejecutivo (anexo 11 E.D.), está en firme y, de la misma, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO y DE HACER, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

Revisado el expediente digital se evidencia que en el proceso ordinario laboral adelantado entre las partes radicado 2019-00046, mediante auto de noviembre 21 de 2022 se ordenó la entrega del título judicial No.413230003755932 a la parte demandante por valor de \$828.116, consignado por la demandada para el pago de las costas (anexo 11 E.D.), de lo que se advierte el despacho que las obligaciones impuestas en la sentencia a la entidad ejecutada fueron cumplidas en su totalidad, por lo que se hace improcedente librar Mandamiento de pago.

En consecuencia, se niega el Mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR el Mandamiento de pago solicitado por el señor ALIRIO DE JESÚS RAMIREZ LÓPEZ, con cédula de ciudadanía No.3.530.427 contra COLPENSIONES por lo analizado en la parte considerativa

**SEGUNDO:** ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE  
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c710ca7fdb69a00e76a3f19a6ac68fd3a9190def7beb370cd3f09d8d266cbc65**

Documento generado en 30/11/2022 12:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>